

Convenio de colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la empresa Vaillant, sobre formación en las últimas tecnologías referidas a las enseñanzas de formación profesional

En Santiago de Compostela, 16 de diciembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, don -----, conselleiro de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia y en los Decretos 129/2015, de 8 de octubre, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y 4/2013, de 10 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

De la otra, don ----- y don -----, actúan en nombre y representación de la mercantil Vaillant, SLU, (en adelante, Vaillant), actúan en su condición de apoderados de la mencionada sociedad, en virtud de escritura pública autorizada con fecha 16 de octubre de 2012 ante el notario de Mungia (Bizkaia), don -----, bajo el número 1.101 de su orden de su protocolo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que para convenir, en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas.

MANIFIESTAN

1. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en su artículo 39, en el apartado 2, que la formación profesional en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática.

Igualmente, contempla, en el apartado 2 del artículo 42, que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos/as quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención.

2. Que la Ley orgánica 5/2002, del 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificación y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. Con este fin se crea el Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y en su marco orientan las acciones formativas programadas y desarrolladas en coordinación con las políticas activas de empleo y de fomento de la libre circulación de trabajadores.

3. Que el Decreto 114/2010, del 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, en su disposición adicional segunda, contempla la relación con las empresas en los siguientes aspectos:

- a. La Consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresarias y, en particular, con las más implicadas en sectores clave da economía gallega y las relacionadas con los sectores emergentes.
- b. Esta colaboración tiene la siguiente finalidad:
 - Realización del módulo de formación en centros de trabajo.



- Impartición de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional o módulos formativos incluidos en certificados de profesionalidad en las instalaciones de las empresas, con el fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales.
 - Uso por las empresas de las instalaciones y del equipamiento de los centros, en las condiciones que se determine, siempre que no interfieran en el desarrollo de las actividades docentes.
 - Actualización profesional de los trabajadores y trabajadoras, así como del profesorado. Esta formación podrá incluir estancias temporales del profesorado en las empresas, tanto para la formación de sus trabajadores y trabajadoras como para la actualización del profesorado.
 - La convalidación de las acciones de formación desarrolladas en las empresas, de acuerdo con los requisitos que se establezcan, con el fin de facilitar a sus trabajadores y trabajadoras la obtención de un título de formación profesional.
 - Desarrollo conjunto de proyectos de innovación.
- a. La colaboración se formalizará mediante convenio.

4. Que el permanente desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas de calefacción y ventilación obliga a la actualización constante de los conocimientos del profesorado y de los equipos prácticos utilizados en la formación profesional. Esta necesidad fundamenta la relación entre empresa y centros de enseñanza a través de la administración pública.

5. Que Vaillant es una marca internacional líder en el campo de la tecnología aplicada al negocio de calefacción y la ventilación. Vaillant ofrece a sus clientes de todo el mundo sistemas de calefacción y ventilación respetuosos con el medio ambiente basados en energías renovables que ayudan a generar un ahorro energético. Vaillant España es una filial de Vaillant Group, fundada en 1874, y está presente en el mercado español desde la década de los 80.

6. Que ambas entidades consideran de interés común promover en su ámbito territorial y/o de competencia común la cooperación y la colaboración para la mejora del nivel técnico de los futuros profesionales del ámbito de Galicia a través de la formación del profesorado y la

accesibilidad a las últimas tecnologías implementadas en la industria, infraestructuras y viviendas.

En consecuencia, las entidades firmantes, de conformidad con lo expuesto, formalizan el presente convenio de colaboración en el campo de la formación y del aprendizaje de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria y la empresa Vaillant para el desarrollo conjunto de iniciativas en el ámbito de las enseñanzas de formación profesional.

Segunda. Programa de formación en centros de trabajo

Vaillant definirá las características y número de prácticas formativas que podrán desarrollarse en sus centros de trabajo al inicio de cada curso escolar.

Los centros dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria que impartan enseñanzas de formación profesional determinarán por escrito, los/as alumnos/as que vayan a realizar las prácticas formativas en los centros de trabajo de Vaillant, para cada curso escolar y de acuerdo con las estipulaciones previstas en este convenio. En este documento, se determinará el calendario y el horario, de las mismas, que tendrá que ajustarse a lo previsto en el correspondiente módulo (FCT).

Vaillant se responsabilizará de la formación del alumnado, para lo que designará a los/as tutores/as responsables de cada área formativa. El centro educativo también designará una persona o unas personas tutoras que colaborarán con el/la tutor/a designada por Vaillant en la elaboración del programa formativo y en el apoyo técnico al alumnado.

El/la alumno/a asistirá al lugar de trabajo provisto de su tarjeta de identificación o D.N.I., y observará las normas del centro de trabajo en lo tocante a la puntualidad, asistencia y comportamiento. El centro de trabajo podrá desistir libremente de continuar la colaboración formativa, respecto de cualquier alumno/a, por incumplimiento de las normas, bastando para

ello una comunicación escrita al centro escolar, oído previamente a la persona tutora del mismo/a.

El/la alumno/a no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa, no pudiendo establecerse entre esta y aquel/la ninguna relación contractual, ni siquiera bajo las modalidades de contrato para formativos, previstos en el artículo 11 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, por el que el alumnado acogido a este convenio queda absolutamente excluido de la legislación laboral. Durante el período de prácticas concertado no se podrá formalizar ninguna modalidad de contrato de trabajo entre la empresa y el/la alumno/a, mientras no se revoque expresamente el concierto de colaboración formativa entre el centro educativo y la empresa, respecto de ese alumno/a.

Los riesgos por accidentes de trabajo derivados de la realización de las prácticas, tanto si afectan a las cosas o a terceros como al propio alumno, incluidos los constitutivos de invalidez o determinantes de muerte, quedan cubiertos por una póliza de seguro colectivo adicional de carácter civil que tiene suscrita la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.

Tercera. Aula Vaillant

Durante o curso 2016-2017 la consellería y Vaillant, trabajarán de forma conjunta para la puesta en marcha de la 1ª Aula Vaillant en un centro de Formación Profesional de Galicia, concretamente en el IES Universidade Laboral de Culleredo.

Para la definición del proyecto del Aula Vaillant participarán representantes del centro educativo y de la empresa, que concretarán los equipos necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades que en el aula se vayan a realizar.

Este Aula Vaillant se destinará a la realización de actividades formativas en el ámbito de la formación profesional.

La empresa facilitará la formación en las nuevas tecnologías o nuevos productos comercializados por Vaillant para actualizar los conocimientos técnicos del profesorado. Esta formación tendrá cabida dentro del plan de formación del profesorado de formación profesional que oferta la consellería.

Asimismo colaborará con centros de formación profesional de Galicia en la organización de seminarios técnicos para el alumnado, sobre las últimas tecnologías implementadas en sus equipos y soluciones.

La Consellería posibilitará a la empresa la presentación de las soluciones tecnológicas que ofrece en los eventos que organice y crea adecuados.

El calendario de utilización del aula se pactará previamente con la dirección del centro educativo, y no podrá interferir en ningún caso en las actividades lectivas del mismo.

Cuarta. Cesión de material para el Aula Vaillant

Como soporte práctico a las actividades de formación que se realicen en el Aula Vaillant, la empresa, siempre que exista la posibilidad, cederá para la misma y sin coste, equipos y material (en adelante, los “Productos cedidos”) para conseguir mediante su estudio un profundo conocimiento de su tecnología. La Consellería no podrá utilizar los Productos cedidos para ninguna finalidad adicional y, en especial, queda expresamente prohibida su venta o explotación económica.

La Consellería asumirá la titularidad de los Productos cedidos desde el momento en que le sean entregados junto con la totalidad de obligaciones que de ella se derivan, incluyendo las relativas a su correcto reciclado. Asimismo, la Consellería exime a Vaillant de cualquier responsabilidad derivada de eventuales daños o perjuicios ocasionados como consecuencia de un uso incorrecto de los Productos cedidos. Por su parte, Vaillant entregará los productos en correcto funcionamiento.

Quinta. Reconocimiento de la experiencia laboral de los trabajadores de Vaillant

Dentro del Plan de reconocimiento de la experiencia profesional, la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria analizará con Vaillant la posibilidad de acreditar la experiencia profesional de los trabajadores de la empresa y convocar aquellas cualificaciones profesionales vinculadas a determinados puestos de trabajo de la empresa.

Sexta. Impulso de la formación profesional dual y de otras formaciones en alternancia del sistema educativo

La empresa Vaillant colaborará en el impulso de la formación profesional dual y de otras formaciones en alternancia del sistema educativo a través de la divulgación e implantación de

la formación profesional dual y de los ciclos de formación profesional básica entre la red de Servicios de Asistencia Técnica que tiene la empresa en nuestra Comunidad Autónoma.

Séptima. Cuestiones adicionales

Este convenio de colaboración podrá ser complementado mediante acuerdos específicos sobre el desarrollo de proyectos de investigación, apoyo a investigadores y estudiantes o cualquier otro que se considere de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de la legalidad vigente.

Octava. Comisión de seguimiento

Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión del convenio, con el objeto de realizar un balance de las acciones realizadas y planificar actividades futuras.

Esta comisión podrá ser convocada previa solicitud de una de las partes y estará constituida por:

- a. Dos representantes de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria.
- b. Dos representantes de la empresa Vaillant.
- c. Un/a funcionario/a de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria que actuará como secretario/a.

Esta comisión será la que impulsará todos los temas relacionados con este convenio y se encargará de recopilar información sobre las actividades que se vayan desarrollando.

Novena. Ámbito, vigencia y extinción del convenio

Los acuerdos reflejados en este documento y en los acuerdos específicos que de él se deriven no darán lugar en ningún caso a derechos u obligaciones de carácter laboral.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes mediante la adenda correspondiente. Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. El mutuo acuerdo de las partes.
- b. La denuncia del mismo por una de las partes, que deberá realizarse por escrito y con dos meses de antelación a la fecha prevista de finalización del mismo.
- c. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio.

Décima. Protección de datos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y con el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley orgánica, el centro educativo, alumnado y profesorado, y la empresa que por razón de las actividades formativas tengan acceso a datos de carácter personal, no dispondrán de los mismos con finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas.

Décimo primera. Confidencialidad

El centro educativo se compromete a no difundir ni emplear en beneficio propio o ajeno, directa o indirectamente, cualquier tipo de información de tipo comercial, técnico, económico o financiero de naturaleza no pública o confidencial, de la que haya podido tener conocimiento o a la que haya podido tener acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio de colaboración.

Asimismo, evitará divulgar a terceros sin el previo, expreso y escrito consentimiento de Vaillant la documentación que ésta última pudiere aportarle, que tendrá carácter de confidencial. No obstante, dicha documentación podrá ser divulgada y cedida a terceros cuando sea necesario para el buen desarrollo del presente convenio, siempre que medie el consentimiento previo, expreso y escrito de la Empresa, y será tratada igualmente con carácter confidencial.

Décimo segunda. Publicidad del convenio, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso del interesado a la administración para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, con el artículo 8 de la Ley 9/2013, del 9 de diciembre, (BOE 10-12-2013) de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el Decreto 126/2006, del 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Décimo tercera. Carácter administrativo del convenio

El presente convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y materias sobre las que el mismo versa, las cuales al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 y 2 del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite.

Dada la naturaleza administrativa de este instrumento jurídico, las controversias o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su aplicación y no pudiesen ser solucionadas en el seno de la comisión de seguimiento, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Por la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria

Por la empresa Vaillant
